

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 22 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro y de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **O.F.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00210-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. El condenado ha sido notificado y no se ha conectado.-

Siendo las 10.15 horas la Defensa pide un cuarto intermedio para verificar. Siendo las 10.36 horas se conectó el condenado F.G.O., fijando nuevo domicilio en calle P.M.1.d.C.C..-

La Defensa hace saber que había entendido mal el horario pero esa parte se comunicó con la UADME, que le hicieron saber que está colocado correctamente el dispositivo y a través de ellos se comunicaron por la presente.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: que advierte un par de transgresiones. El 29/03/2026 se registró evento GPS apagado y no le funcionaba el cargador, el 30/03/2026 se hizo presente al Penal 5 para ver la situación (lee el informe). El 04/05/2026 se le apagó el dispositivo a las 06.14 horas, no contestó los llamados y siendo las 10.30 horas se vuelve a tomar contacto. Pidió la audiencia porque no es la primera vez, el 06/03/2025 se dispuso un no cómputo por los mismos motivos. En diciembre hubo otra audiencia donde se corroboró que el aparato no andaba correctamente. Pero ahora estamos en la misma situación. Lo de abril pudo ser por el cargador pero no así la de mayo, hay reiteradas y persistentes transgresiones. Pide la revocación de la condicionalidad de la pena, por la Ac. 06/23 y fallos pre existentes. La intención del dispositivo es resguardar a la víctima. Esto es una desobediencia, hay

motivos para solicitar la sanción, por culpa o no, si se queda dormido y es quien debe velar por las pautas y no hace, reitera en la conducta. Pide la revocación por el art. 27 bis del CP, por incumplimiento reiterado y deliberado, por el GPS, en función del incumplimiento de mayo.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: se opone. Solicitó la revocación la Fiscal utilizando dos términos: reiterado y persistente. Reiterado es algo que sucede varias veces pero acá solo tuvo una circunstancia que ameritó sanción. Persistente es algo firme en el tiempo. La situación del 26/04/2026 donde se apagó el dispositivo por falta de batería, se le pretende imputar no cargar y haberse quedado dormido. Este dispositivo se mantuvo en el tiempo para garantía de la víctima. Acá estamos en audiencia por unas 4 horas sin batería pero no existe prueba respecto a la situación de la víctima. No tenemos informe que durante esas cuatro horas tenga altercado con la víctima. Además al momento de conectarse mantiene correctamente monitoreado, vive de hecho en Cutral Co. No hubo tal transgresión. No alcanza este hecho para disponer una revocación. No comparte que hallan sido reiterados y persistentes. Si corresponde un llamado de atención por las consecuencias de no tener el monitoreo las 24 horas.-

El condenado esta de acuerdo. Hace saber que trabaja de rotisería. Tiene un kiosco además.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el pedido del MPF es mínimamente apresurado. El MPF debe evaluar la trayectoria en el cumplimiento de las pautas impuestas por Sentencia del 27/08/2024 en juicio abreviado. Además no esta motivado. No tiene en cuenta el tiempo que lleva en cumplimiento de pautas y sin que se haya recibido quejas de la víctima. No se condice en la postura radical en esta instancia, cuando debería velar por la reinserción social y no tener una postura meramente punitivista. Lo que hubiera motivado el pedido de revocación es que si mínimamente al haberse apagado el GPS fue una conducta deliberada y que haya molestado a la víctima. Esta es una pauta compuesta, el GPS fue colocado para proteger y evitar contacto con la víctima. El dispositivo es un accesorio para dar tranquilidad. Falta acreditar completo el incumplimiento, la molestia a la víctima. Si la pauta es compleja deberíamos mínimamente acreditar la molestia a la víctima. No se puede pasar por alto el fin de la pena en suspenso, las pautas que tienden a ello y que el MPF ha propuesto el acuerdo de abreviado. Hoy ante una situación que

no es reiterada en el tiempo, sino que fue un hecho aislado pide la revocación. Esto no es así, en la audiencia del 18/12/2025 no existió requerimiento Fiscal. No existe una cuestión sostenida y reiterada en el tiempo. Se apagó a las 06.14 y a las 10.33 se reanudó, llamó e informó que se había quedado dormido. No se puede acreditar la calificación dada por la Fiscalía de que voluntariamente no lo puso a cargar. Con el informe de UADME se acredita la desconexión y el llamado. No existe incumplimiento reiterado como plantea el MPF y no fue una situación sostenida en el tiempo. No es persistente, sostenido ni deliberado. No hay dolo en la conducta que acredite la Fiscalía. No se acredita además que en ese interín haya molestado, perturbado o acercado a la víctima. Se le ruega al MPF tenga en cuenta el fin de la pena y los acuerdos que motivaron la sentencia. Si ese acuerdo fue para que pueda entender que estuvo mal lo que hizo y evitar la reincidencia, evitar hechos de violencia. Por otro lado la Ac. 06/23 STJ que menciona la Fiscalía establece riesgos a evaluar, lo cual acá no existen. No hay siquiera un informe de OFAVI. Debe tener mas precaución.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la requisitoria del MPF por no acreditar los extremos necesarios para disponer la revocación de la condicionalidad de la pena de prisión en suspenso, que fuera incluso acordada por esa parte en juicio abreviado y no acreditarse tampoco los extremos completos de la Pauta 5, de mínimamente molestar o perturbar a la víctima. Haciendo saber además a la Fiscalía que la prisión es la última ratio.-

II.- Recomendar al condenado que previo a descansar por la noche revise el estado de carga del GPS.-

III.- Regístrese, protocolícese.-

La Fiscal hace reserva de revisión. Sobre el domicilio, dijo que lo mudó y la primer pauta dice que si lo hace lo informe. Pide se le informe a la UADME.

La Defensa no se opone.-

El Juez DISPONE: tener presente, informar a la UADME el nuevo domicilio. Tener presente la reserva recursiva del MPF.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección

de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8